

70. Matias Amat Roca, Director General Financiero, dispuso de un total de **389.025,26 euros**, entre el 2 de enero de 2003 y el 18 de noviembre de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550257, 4918039021550612 y 4918039021550752.

71. Mariano Pérez Claver, Director General de Banca Comercial, dispuso de un total de **379.513,39 euros**, entre el 3 de enero de 2003 y el 24 de agosto de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550208, 4918039021550687 y 4918039021550778.

72. Enrique de la Torre Martínez, Director General Adjunto Secretario General, dispuso de un total de **320.742,87 euros** entre el 2 de enero de 2003 y el 19 de julio de 2009, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550216 y 4918039021550737.

73. Juan Manuel Astorqui Portera, Director de Comunicación, dispuso de un total de **292.993,28 euros**, entre el 4 de enero de 2003 y el 1 de abril de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550349, 4918039021550430, 4918039021550455, 4918039021550471, 4918039021550539, 4918039021550554, 4918039021550638 y 4918039021550703.

74. Carlos María Martínez Martínez, Director General Adjunto de la Obra Social, dispuso de un total de **276.074,44 euros** entre el 1 de enero de 2003 y el 24 de noviembre de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550372 y 4918039021550620.

75. Carmen Contreras Gómez, Directora General Adjunta de Auditoría, dispuso de un total de **266.786,15 euros**, entre el 11 de febrero de 2003 y el 25 de noviembre de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550422, 4918039021550489 y 4918039021550596.

76. Carlos Vela García-Noreña, Director General de Banca de Negocios, dispuso de un total de **249.202,02 euros**, entre el 1 de enero de 2003 y el 4 de junio de 2007, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550356 y 4918039021550505.

77. Rafael Spottorno Díaz- Caro Gerente de la Fundación CAJA MADRID, dispuso de un total de **223.864,68 euros** entre el 19 de febrero de 2003 y el 23 de noviembre de 2010, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550414 y 4918039021550794.

78. Luis Enrique Gabarda Durán, Director del Gabinete de la Presidencia, dispuso de un total de **139.707,45 euros**, entre el 4 de enero de 2003 y el 30 de mayo de 2008, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550398 y 4918039021550513.

79. Ramón Martínez Vilches, Director de Riesgos y Director de la Unidad de Auditoría, dispuso de un total de **91.158,81 euros**, entre el 14 de octubre de 2008 y el 23 de noviembre de 2010 con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550661.

80. Maria Elena Gil García, Directora General de la Corporación Financiera, dispuso de un total de **72.479,96 euros**, entre el 2 de enero de 2003 y el 2 de marzo de 2006 con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550364. Su eventual responsabilidad penal se ha declarado extinguida por prescripción.

81. Domingo Naval Moral Sánchez, Subdirector General y Director Gerente de Control, dispuso de un total de **42.966,24 euros**, entre el 8 de enero de 2003 y el 4 de marzo de 2005, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550315 y 4918039021550448. Su eventual responsabilidad penal se ha declarado extinguida por prescripción.

82. José Carlos Contreras Gómez, Director de Negocio de Finanzas Corporativas de CAJAMADRID, dispuso de un total de **23.827,62 euros**, entre el 5 de enero de 2003 y el 1 de febrero de 2004, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550380. Su eventual responsabilidad penal se ha declarado extinguida por prescripción.

83. José María García Alonso, Consejero Delegado de CORPORACION CAJAMADRID, dispuso de un total de **1063,79 euros**, entre el 13 de enero de 2003 y el 26 de enero de 2003, con cargo a la tarjeta de crédito con número

4918039021550380. Su eventual responsabilidad penal se ha declarado extinguida por prescripción.

**B. DISPOSICIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO 2011-2012 CON CARGO A LAS TARJETAS EMITIDAS A FAVOR DE CONSEJEROS Y DIRECTIVOS DE CAJA MADRID- COSTE SOPORTADO DIRECTAMENTE POR BANKIA.**

José Manuel Fernández Norniella, Consejero, dispuso de un total de **439,59 euros**, entre el 27 de diciembre de 2011 y el 13 de enero de 2012, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470862.

Arturo Fernández Alvarez, Consejero, dispuso de un total de **1450 euros**, entre el 26 de diciembre de 2011 y el 27 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471316.

Maria Enedina Alvarez Gayol, Consejera, dispuso de un total de **153,75 euros** entre el 27 de diciembre de 2011 y el 28 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471290.

Luis Blasco Bosqued, Consejero, dispuso de un total de **109,30 euros** el 27 de diciembre de 2011 con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471308.

Juan José Azcona Olóndriz, Consejero, dispuso de un total de **88,45 euros** entre el 27 de diciembre de 2011 y el 28 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 491804936647048.

Pedro Bedia Pérez, Consejero, dispuso de un total de **36,50 euros** el 26 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471282.

Santiago Javier Sánchez Carlos, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **752, 48 euros** entre el 27 de diciembre de 2011 y el 28 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471282.

Jorge Rábago Juan Aracil, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **325,51 euros** el 26 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471274.

Miguel Corsini Freese, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **287,74 euros** el 26 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471241.

Juan Gómez Castañeda, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **150,75 euros** el 26 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470896.

José Acosta Cubero, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **40,45 euros** el 27 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471233.

Gabriel María Moreno Flórez, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **18,05 euros** el 31 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470904.

Miguel Angel Abejón Resa, miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **15,80 euros** el 29 de agosto de 2012, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366470615.

Antonio de Rey Viñas Sánchez de la Magestad , miembro de la Comisión de Control, dispuso de un total de **4,65 euros** el 26 de diciembre de 2011 con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049778845149.

Pablo Abejas Juárez, Presidente de la Comisión de Control, dispuso de un total de **0,99 euros** el 29 de diciembre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918049366471472.

Carmen Contreras Gómez, Directora General Adjunta de Auditoría, dispuso de un total de **14.951,12 euros** entre el 26 de noviembre de 2010 y el 6 de



febrero de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550596.

Rafael Spottorno Díaz-Caro, Gerente de la Fundación CAJA MADRID, dispuso de un total de **11953,46 euros** entre el 26 de noviembre de 2010 y el 1 de abril de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550794.

Ramón Martínez Vilches, Director de Riesgos, dispuso de un total de **11.168,11 euros** entre el 26 de noviembre de 2010 y el 27 de febrero de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550661.

Carlos María Martínez Martínez, Director General Adjunto de la Obra Social, dispuso de un total de **3322,40 euros**, entre el 27 de noviembre de 2010 y el 21 de diciembre de 2010, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550620.

Ricardo Morado Iglesias, Director General de Organización y Sistemas, dispuso de **2500 euros** el 1 de diciembre de 2010 con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550547.

**C. DISPOSICIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO 2011-2012 CON CARGO A LAS TARJETAS EMITIDAS A FAVOR DE CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DIRECTIVOS DE BANKIA- COSTE SOPORTADO DIRECTAMENTE POR BANKIA.**

Rodrigo Rato Figaredo, Presidente Ejecutivo, dispuso de un total de **54.837,12 euros** entre el 28 de noviembre de 2010 y el 7 de mayo de 2012, con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550786 y 4918039254209241.

José Manuel Fernández Norniella, Consejero Ejecutivo, dispuso de un total de **9700,23 euros**, entre el 17 de febrero de 2012 y el 11 de mayo de 2012, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039254209225.

Ildefonso José Sánchez Barcoj, Director Financiero y de Riesgos, dispuso de un total de **90.879,24 euros** entre el 4 de enero de 2011 y el 7 de mayo de 2012 con cargo a las tarjetas de crédito con números 4918039021550711, 4918039254204804, 4918039254204812 y 4918039254209258.

Matías Amat Roca, Director General de Empresas Participadas, dispuso de **42.042,89 euros** entre el 27 de noviembre de 2010 y el 1 de octubre de 2011, con cargo a la tarjeta de crédito con número 4918039021550752.

III.- Algunos miembros de los Consejos de Administración de la Comisión de Control y directivos han reintegrado a BANKIA la totalidad o parte de las cantidades dispuestas.

Señalamos a continuación cuáles de los beneficiarios de las tarjetas han reintegrado las cantidades dispuestas mediante ingreso en una cuenta corriente facilitada a tal efecto por mi mandante:

FECHA DE ENTRADA	IDENTIFICACION	IMPORTE
30/06/2014	Jose Manuel Fernández	9.700,23
31/07/2014	Norniella	439,59
01/07/2014	Ildefonso José Sánchez Barcoj	90.879,24
03/07/2014	Rodrigo Rato Figaredo	54.837,12
03/07/2014	Matías Amat Roca	42.042,78
04/08/2014	Rafael Spottorno	11.953,46

Asimismo la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid, (en adelante, la Fundación) sucesora de la personalidad jurídica de CAJA MADRID, recibió varios ingresos en su cuenta corriente número 2038 0603 25 6006786730 provenientes de los siguientes beneficiarios de tarjetas de crédito:

FECHA TRANSFERENCIA	IDENTIFICACION	IMPORTE INGRESADO
11/06/12	VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ	16.697,95
15/07/14	MIGUEL CORSINI FREESE	48552
7/10/14	JAVIER LOPEZ MADRID	34.800
8/10/14	LUIS BLASCO BOSQUED	51.700
8/10/14	Juan Emilio Iranzo	46.800,00

	Martín	
8/10/14	Arturo Fernández Álvarez	37.000,00
10/10/14	José Manuel Fernández Norniella	175.400,00
13/10/14	Jorge Rábago Juan Aracil	8.000,00
15/10/14	Rodrigo de Rato Figaredo	44.000,00

La Fundación también recibió alguna comunicación mediante el cual los siguientes beneficiarios de tarjetas solicitaron un número de cuenta corriente para proceder al depósito de cantidades:

FECHA SOLICITUD	IDENTIFICACION	MEDIO
03/10/14	Ildelfonso José Sánchez Barcoj	Burofax
15/10/14	Ignacio de Navasqués Cobián	Correo electrónico
Octubre 2014	Matías Amat Roca	Acta Notarial

Sin embargo, tras la recepción de los citados ingresos y comunicaciones, la Fundación remitió carta a BANKIA (f. 4354 y ss. del Tomo X), con copia al FROB por la que informaba de los ingresos recibidos, a la vez que afirmaba que << Bankia como sucesora, con vocación universal, del negocio de Caja Madrid es titular de un derecho de crédito para reclamar a los Consejeros de la antigua entidad Financiera la devolución de las cantidades que, en su caso, resultaran haber percibido indebidamente a través de las tarjetas de empresa>>. Añadía también que <<en ningún caso la Fundación se habría visto perjudicada por los hechos objeto de sus comunicaciones, por lo que no le corresponde reclamar para sí la restitución de las cantidades antedichas>>.

En contestación a la referida carta, el FROB remitió el 14 de octubre de 2014 burofax a la Fundación (f. 4.373 del Tomo X) por el que solicitaba a la misma que pusiera en conocimiento de los beneficiarios de las tarjetas de crédito que se hubieran dirigido a ella con el fin de proceder al depósito de las cantidades, el establecimiento de un mecanismo para que las personas que pretendieran realizar devoluciones pudieran depositarlas en la cuenta bancaria nº ES26 2038 6000430341 abierta por el FROB en BANKIA.

En consecuencia, la Fundación procedió a la devolución de las cantidades recibidas hasta ese momento a cada uno de los interesados, informándoles del

contenido de la carta del FROB de 14 de octubre de 2014 relativo a la posibilidad de realizar devoluciones de las cantidades dispuestas con las tarjetas de crédito en la cuenta abierta por el FROB a tal efecto. Asimismo, desde esa fecha, la Fundación comunicó esta misma posibilidad a aquéllos beneficiarios de las tarjetas que se dirigieron a la misma a fin de ofrecer el ingreso de las cantidades dispuestas con las tarjetas de crédito.

El detalle de las personas que realizaron depósitos en la cuenta del FROB y su importe es el siguiente:

FECHA ENTRADA	IDENTIFICACION	IMPORTE
20/10/14	Ignacio de Navasqües Cobián	50.000,00
22/10/14	Arturo Fernández Álvarez	37.326,57
29/10/14	Jorge Rábago Juan Aracil	8.366,78
10/11/14	Miguel Corsini Freese	48.552,00
12/11/14	Virgilio Zapatero Gómez	16.697,95

Asimismo, ha de significarse lo siguiente:

A.- Además de los 90.879,24 euros ingresados en la cuenta de BANKIA, Ildefonso José Sánchez Barcoj, que había dispuesto personalmente de un total de 575.071,66 euros, consignó el 10 de octubre de 2014 en el Juzgado un cheque bancario por importe de los restantes 484.200 euros. Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

B.- Además de la cantidad de 42.042,89 euros ingresada en la cuenta de BANKIA, Matías Amat Roca, que había dispuesto de un total de 431.068,15 euros intentó entregar un cheque a la Fundación por importe de otros 389.000 euros mediante requerimiento notarial de 06 de octubre de 2014, que le fue devuelto . En fecha 10 de marzo de 2015 tal importe fue consignado en el Juzgado . Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

C.- Además de la cantidad de 16.697,95 euros ingresada en la cuenta del FROB, Virgilio Zapatero Gómez, que había dispuesto de un total de 35.958 euros, realizó dos ingresos el 24 de mayo de 2012 por importe respectivo de 6.462, 65 euros y 4.804,71 euros en la tarjeta de CAJA MADRID nº 4918 0407 7887 5872, lo



que hace un total de 27.965,31 euros devueltos. La cantidad ingresada en la cuenta del FROB no ha sido entregada a BANKIA .

D.- Además de los 10.139,82 euros ingresados en la cuenta de BANKIA, José Manuel Fernández Norriella, que había dispuesto de un total de 185.666,55 euros, intentó ingresar los días 10,14 y 15 de octubre de 2014, mediante transferencia, el resto de las cantidades dispuestas por importe de 175.400 euros en una cuenta de la Fundación, que sin embargo devolvió las transferencias a la cuenta de origen. Mediante comunicación notarial de 31 de octubre de 2014, el Sr. Fernández Norriella notificó a la Fundación que había procedido a realizar un depósito ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier de Lucas y Cadenas en concepto de "reintegro como consecuencia del uso de la tarjeta de crédito mencionada". En fecha 19 de febrero de 2015 dicho importe fue consignada en el Juzgado. Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

E.- Luis Blasco Bosqued, que había dispuesto de 51.689,34 euros, notificó a BANKIA mediante comunicación notarial de 30 de octubre de 2014 que había procedido, mediante Acta notarial de esa misma fecha, otorgada ante el Notario de Madrid D. Javier de Lucas y Cadenas con el nº 3844 de su protocolo, a depositar ante dicho fedatario la cantidad de 51.700 euros, "correspondientes a los abonos realizados con cargo a aquella tarjeta". Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

F.- Francisco Javier López Madrid, que había dispuesto de 34.807,81 euros notificó a BANKIA mediante comunicación notarial de fecha 30 de octubre de 2014 que, había otorgado un Acta notarial de depósito, con fecha 29 de octubre de 2014, ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el nº 3647 de su protocolo, por importe de 34.807,81 euros, correspondiente a la "cantidad a la que ascendía los gastos efectuados con la tarjeta de Caja Madrid (...) cuando era consejero de dicha entidad. Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

G.- Juan Iranzo Martín, que había dispuesto de un total de 46.848,79 euros, tras serle devuelta, como se ha indicado anteriormente, la transferencia de 46.800 euros por la Fundación, en fecha 11 de marzo de 2015 consignó los 46.848,79 euros en el Juzgado. Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

H.- Luis Enrique Gabarda Durán, que había dispuesto de 139.707,45 euros, procedió mediante Acta notarial de fecha 27 de octubre de 2014, otorgada ante el Notario de Madrid D. Ramón Sánchez González, a depositar ante dicho fedatario la cantidad de 139.700 euros, poniendo, "este reintegro a disposición de quien corresponda y a resultas de la decisión que finalmente se acuerde por quien le compete". Esta cantidad no ha sido entregada a BANKIA.

En cuanto a la **RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Miguel Blesa de la Parra indemnizará a su principal por el total de 9.344.808,93 euros, junto con sus intereses legales.

Por su parte Rodrigo Rato Figaredo indemnizará a su principal por el total de 2.694.850,72 euros, junto con sus intereses legales.

Con carácter solidario a los anteriores, cada uno de los restantes acusados (Estanislao Rodríguez Ponga, Jose Antonio Moral Santín, José Manuel Fernández Norniella, Francisco Baquero Noriega, Antonio Romero Lázaro, Ricardo Romero de Tejada y Picatoste , Jose María de la Riva Amez, Alberto Recarte García-Andrade, Ramón Espinar Gallego, Maria "Carmen Cafranga Cavestany, Ignacio de Navasqués Cobián, Rodolfo Benito Valenciano, Jose María Arteta Vico, Jesús Pedroche Nieto, Gonzalo Martín Pascual, Francisco José Moure Bodrio, Mercedes Rojo Izquierdo, Jorge Gómez Moreno, Gerardo Díaz Ferrán, Juan José Azcona Olóndriz, Pedro Bedía Pérez, Darío Fernández-Yruegas Moro, Luis Blasco Bosqued, Maria Enedina Alvarez Gayol, Jose Ricardo Martínez Castro, Arturo Fernández Alvarez, Virgilio Zapatero Gómez, Francisco Javier López Madrid, Pablo Abejas Juárez, Rubén Cruz Orive, Miguel Angel Araujo Serrano, Antonio Rey de Viñas Sánchez de la Magestad, Antonio Cámara Eguinoa, Javier de Miguel Sánchez, Angel Eugenio Gómez del Pulgar Perales, Juan Gómez Castañeda, Francisco José Pérez Fernández, Miguel Angel Abejón Resa, Rafael Eduardo Torres Posada, Fernando Serrano Antón, Alejandro Cruceiro Ojeda, José Acosta Cubero, Juan Emilio Iranzo Martín, Miguel Corsini Freese, Santiago Javier Sánchez Carlos, Beltrán Gutiérrez Moliner, Gabriel García Moreno Flores, Jorge Rábago Juan Aracil, Cándido Cerón Escudero, Jose María Buenaventura Zabaia, Manuel José Rodríguez González, Ildefonso José Sánchez Barcoj y Enrique de la Torre Martínez).

Así como las personas civiles del art. 122 del Código Penal (participes a título lucrativo de los efectos del delito) (Ricardo Morado Iglesias, Ramón Ferraz Ricarte, Matías Amat Roca, Mariano Pérez Claver, Juan Manuel Astorqui Portera, Carlos María Martínez Martínez, Carmen Contreras Gómez, Carlos Vela García-Noreña, Rafael Spottorno Díaz-Caro, Luis Enrique Gabarda Durán y Ramón Martínez Vilches), indemnizará a su mandante en las concretas cantidades por ellos dispuestas y que han sido individualizadas en el Apartado II del escrito de acusación, junto con sus intereses legales.

Ildefonso José Sánchez Barcoj, además de responder de forma directa del perjuicio derivado del delito del que es autor- por importe de 575071,66 euros- responderá de forma subsidiaria a los demás acusados y responsables civiles mencionados en los párrafos precedentes, del perjuicio total causado por el delito del que resulta cómplice- por importe de 11.464.587,99 euros.

En todos los casos, procede deducir de las anteriores indemnizaciones las cantidades hasta la fecha devueltas a BANKIA, por Rodrigo Rato Figaredo, Ildefonso José Sánchez Barcoj, José Manuel Fernández Norniella, Virgilio Zapatero Gomez, Matías Amat Roca y Rafael Spottorno Díaz-Caro y que han sido relacionadas en el apartado III de la Conclusión Primera.

Asimismo, procede aplicar al pago de sus respectivas indemnizaciones, las consignaciones efectuadas por los acusados y responsables civiles, José Manuel Fernández Norniella, Francisco Javier López Madrid, Juan Emilio Iranzo Martín, Luis Blasco Bosqued, Matías Amat Roca y Luis Enrique Gabarda Durán en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado y en diferentes Notarías relacionadas en dicho apartado III de la Conclusión Primera.

Por último procede aplicar al pago de sus respectivas indemnizaciones, las devoluciones efectuadas por los acusados Arturo Fernández Alvarez, Jorge Rábago Juan Aracil, Miguel Corsini Freese, Virgilio Zapatero Gómez e Ignacio de Navasqués Cobián en la cuenta abierta al efecto por el FROB, también relacionadas en dicho apartado III de la Conclusión Primera.



Y por la representación de **BANKIA S.A. y BFA, TENEDORA DE ACCIONES S.A.U.** se propone pruebas de las que intenta valerse, señalando como órgano competente para el enjuiciamiento de los hechos **SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

**CUARTO.-** Por el Procurador Ramón Rodríguez Nogueira en representación del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), se solicitó en escrito de 14 de enero de dos mil dieciséis se solicitó la apertura del Juicio Oral, calificando los hechos como constitutivos de:

En el caso que nos ocupa y en relación a los señores Blesa de la Parra, Rato Figaredo y Sánchez Barcoj, los hechos son constitutivos de un delito de administración desleal tipificado y penado (al ocurrir los hechos) en el artículo 295 del Código Penal (hoy 252 del mismo CP), en concurso (CP 77.1 y 3) con un delito continuado de apropiación indebida tipificado y penado en los artículos 252 y 74 del Código Penal (hoy 253 y 74).

Los hechos protagonizados por los demás acusados son constitutivos de delito continuado de apropiación indebida tipificado y penado en los artículos 252 y 74 del Código Penal (hoy 253 y 74).

Es de aplicar el subtipo agravado del artículo 25.05º CP para aquéllos acusados que han causado un perjuicio que excede de 50.000 euros.

Rodrigo Rato Figaredo y Miguel Blesa de la Parra son autores del delito de Administración desleal (CP 28).

Ildefonso Sánchez Barcoj es cooperador necesario de los señores Rato Figaredo y Blesa de la Parra en los términos del artículo 28 b) del mismo Código Penal en cuando al delito de administración desleal y de todos los acusados en cuanto al delito continuado de apropiación indebida.

Todos los acusados son autores (art. 28 CP) del delito continuado de apropiación indebida de las cantidades de que dispusieron e hicieron definitivamente suyas.

Dirigiendo la acusación contra los siguientes:

1.- MIGUEL BLESA DE LA PARRA. 2.- RODRIGO RATO FIGAREDO. 3.- ILDEFONSO SANCHEZ BARCOJ. 4.- JOSE ANTONIO MORAL SANTIN. 5.- JOSE MARIA ARTETA VICO. 6.- JESUS PEDROCHE NIETO. 7.- JUAN JOSÉ AZCONA OLÓNDRIZ. 8.- PEDRO BEDÍA PÉREZ. 9.- RODOLFO BENITO VALENCIANO. 10.- GERARDO DIAZ FERRÁN. 11.- RAMÓN ESPINAR GALLEGO. 12.- GONZALO MARTÍN PASCUAL. 13.- IGNACIO DE NAVASQUÉS COBIÁN. 14.- ALBERTO RECARTE GARCÍA ANDRADE. 15. JOSÉ MARIA DE LA RIVA AMEZ. 16.- ANTONIO ROMERO LÁZARO. 17.- RICARDO ROMERO DE TEJADA Y PICATOSTE. 18.-ESTANISLAO RODRIGUEZ-PONGA Y SALAMANCA. 19.-

FRANCISCO BAQUERO NORIEGA. 20. JOSE MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA. 21.- MERCEDES ROJO IZQUIERDO. 22.- VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ. 23.- MARIA ENEDINA ALVAREZ GAYOL. 24.- LUIS BLASCO BOSQUED. 25.- MARIA CARMEN CAFRANGA CAVESTANY. 26.- ARTURO LUIS FERNÁNDEZ ALVAREZ. 27.- JORGE GÓMEZ MORENO. 28.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID. 29.- JOSÉ RICARDO MARTINEZ CASTRO.- 30.- PABLO ABEJAS JUÁREZ. 31.- RUBÉN CRUZ ORIVE. 32.- MIGUEL ANGEL ARAUJO SERRANO. 33.- ANTONIO REY DE VIÑAS SÁNCHEZ-MAJESTAD. 34.- ANTONIO CÁMARA EGUINO.- 35.- JAVIER DE MIGUEL SÁNCHEZ.- 36.- ANGEL EUGENIO GÓMEZ DE PULGAR PERALES. 37.- JUAN GÓMEZ CASTAÑEDA. 38.- FRANCISCO JOSÉ MOURE BOURIO. 39.- FRANCISCO JOSÉ PÉREZ FERNÁNDEZ, 40.- MIGUEL ANGEL ABEJÓN RESA, 41.- RAFAEL EDUARDO TORRES POSADA. 42.- CANDIDO CERÁN ESCUDERO. 43.- FERNANDO SERRANO ANTÓN. 44.- ALEJANDRO COUCEIRO OJEDA. 45.- DARIO FERNÁNDEZ YRUEGAS MORO. 46.- JOSÉ MARIA BUENAVENTURA ZABALA. 47.- JOSÉ ACOSTA CUBERO. 48.- BELTRÁN GUTIÉRREZ MOLINER. 49.- JUAN EMILIO IRANZO MARTÍN. 50.- MIGUEL CORSINI FREESE. 51.- SANTIAGO JAVIER SÁNCHEZ CARLOS. 52.- MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. 53.- GABRIEL MARÍA MORENO FLORES. 54.- JORGE RÁBAGO JUAN ARACIL. 55.- RICARDO MORADO IGLESIAS. 56.- RAMÓN FERRAZ RICARTE. 57.- MATÍAS AMAT ROCA. 58.- MARIANO PÉREZ CLAVER. 59.- JUAN MANUEL ASTORQUI PORTERA. 60.- CARLOS MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. 61.- CARMEN CONTRERAS GÓMEZ. 62.- CARLOS VELA GARCÍA. 63.- RAFAEL SPOTTORNO DIAZ CARO. 64.- RAMÓN MARTÍNEZ VILCHES. 65.- LUIS GABARDA DURÁN. 66.- ENRIQUE DE LA TORRE MARTÍNEZ.

Concurre la circunstancia atenuante 5ª del artículo 21 del Código Penal en las siguientes personas, que han procedido a la restitución al menos parcial y consiguiente disminución de los efectos del delito de las cantidades de que dispusieron mediante el uso de las tarjetas y que a continuación se concreta:

ACUSADO	IMPORTE QUE CONSTAN RESTITUIDOS
1.- RODRIGO RATO FIGAREDO	54.837,12 € abonados a Bankia el 03/07/2014 y 44.000 € abonados a la Fundación el 15/10/2014.
2.- ILDEFONSO SANCHEZ BARCOJ	90.879,24 € a BANKIA el 01/07/2014 <sup>3</sup> . 484.200 € cheque consignado en el Juzgado el 10/10/2014.
3.- IGNACIO DE NAVASQÜES COVIAN	50.000€ en la cuenta abierta por el FROB en Bankia el 20/10/2014.
4.- VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ	16.697,95 € abonado el 11/06/2012 a

	la Fundación. <sup>4</sup> Folio (4,449)
5.- RAFAEL SPOTTORNO DIAZ CARO	11.953,46 € abonados a Bankia el 4.8.2014.
6.- MATIAS AMAT ROCA	Acta notarial con intento fallido de entrega cheque por importe de 389.000 € a la Fundación el 06/10/2014 posteriormente consignado en el Juzgado el 09/03/2015 (Folio 5862)  42.042,78 € a BANKIA el 03/07/2014.

Concurre la circunstancia atenuante 5ª muy cualificada del artículo 21 del Código Penal en las siguientes personas, que han procedido a la reparación del daño mediante la restitución completa de las cantidades de que dispusieron utilizando las tarjetas:

Acusado	Importes que constan restituidos
1. José Manuel Fernández Nomiella	175.400 € a la Fundación Caja Madrid el 10/10/2014. <sup>5</sup> 9.700,23 € (el 30/06/2014)+ 439,59 € (el 31/07/2014) a BANKIA
2. Juan Emilio Iranzo Martín	46.800 € abonado a la Fundación el 8.10.2014 pero devuelto por ésta. y posteriormente consignado en la cuenta de consignaciones del Juzgado junto con un complemento de 48,79 € l
3. Luis Blasco Bosqued	51.700 € a la Fundación el 08/10/2014. <sup>b</sup>

<sup>a</sup> El primer importe corresponde a las disposiciones de la tarjeta recibida de BANKIA. En cuanto al segundo importe (disposiciones de la tarjeta recibida de Caja Madrid) Sr. Sánchez-Ibarcoj se puso en contacto con la Fundación en julio y septiembre de 2014 para recibir instrucciones relativas a cómo restituirlo, el 03/10/2014 envió un burofax a la Fundación solicitando nº de cuenta para depósito y finalmente consignó, la suma en el Juzgado en la fecha indicada,

Importe no admitido y devuelto por la Fundación y posteriormente abonado en la cuenta abierta por el FROB en Bankia el 12.11.2014.

<sup>b</sup> Importe no admitido por la Fundación depositado ante Notario en 10/2014 y consignado en el Juzgado el 19/02/2015 en la Pieza de responsabilidad civil.

<sup>c</sup> Importe no admitido y devuelto por la Fundación y posteriormente depositado mediante acta notarial de 30 de octubre de 2014.

4. Arturo Luis Fernández Álvarez	37.000 € a la Fundación el 08/10/2014! <sup>7</sup> 37.326,57 € al FROB el 22/10/2014.
5. Francisco Javier López Madrid	34.800 € a la Fundación el 07/10/2014. <sup>8</sup> Depósito posterior mediante acta notarial de 29 de octubre de 2014.

6. Miguel Corsini Freese	48.552 € a la Fundación el 15/07/2014. <sup>9</sup> Y posteriormente abonado en la cuenta abierta al efecto por el FROB en Bankia el 10/11/2014.
7. Jorge Rábago Juan Aracil	8000 € a Fundación el 13/10/2014. <sup>10</sup> 8.366,78 € al FROB el 29/10/2014.

<sup>7</sup> Importe no admitido y devuelto por la Fundación y posteriormente abonado en la cuenta abierta por el FROB en Bankia el 22.10.2014.

<sup>8</sup> Importe no admitido y devuelto por la Fundación y posteriormente depositado ante Notario. <sup>9</sup> Importe devuelto por la Fundación.

<sup>10</sup> Importe devuelto por la Fundación

<sup>10</sup> Importe devuelto por la Fundación

Se concreta, conforme al escrito de acusación de la representación del **FROB** en los siguientes **HECHOS**, que son:

#### **Previo. Algunos antecedentes procesales relevantes.**

1, Por Providencia de 7 de octubre de 2014 se acordó formar Pieza Separada de Tarjetas de Crédito en las Diligencias Previas 59/2012 (conocidas como el *caso Bankia*) para conocer de Hechos que habían sido objeto de comunicación por parte del FROB, mi manclante, al Ministerio Fiscal, y que merecieron primero la incoación de unas diligencias de Investigación dispuesta por Decreto del Fiscal Jefe de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, y posteriormente la remisión el 29 de septiembre de 2014 de dichas Diligencias a este Juzgado.

2. Para el esclarecimiento de los hechos y determinación de eventuales responsabilidades dimanantes de los mismos se han practicado las diligencias instadas por las partes personadas y juzgadas admisibles por el Instructor entre las que se han incluido:

- a. La declaración de los imputados.
- b. La declaración de testigos.
- c. La incorporación al proceso de documentación e información por parte de distintas entidades públicas y privadas, entre ellas la Agencia Tributaria, la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid (Fundación Montemadrid), las entidades bancarias BFA y BANKIA, las compañías VISA y Servired.

3. Por Autos firmes de 16 de octubre de 2014 (folio 440) acordó el Instructor requerir a los imputados D. Miguel. Blesa y D. Rodrigo Rato Figaredo la prestación de fianza en aseguramiento de eventuales responsabilidades económicas por importes respectivos de dieciséis millones de euros (16.000.000 €) y de tres millones de euros (3.000.000 €).

4. Por Auto firme de 27 de febrero de 2015 (folio 4.720) acordó el Instructor requerir a la prestación de fianza en aseguramiento de eventuales responsabilidades económicas a 21 Imputados por las cantidades en dicho Auto consignadas y correspondientes a las sumas dispuestas por cada uno de ellos mediante la utilización de las tarjetas de crédito cuya utilización y disposición irregular constituye el objeto del proceso penal que se ha instruido.
5. Por Auto de 22 de abril de 2015 se declaró extinguida la responsabilidad penal por prescripción respecto de los siguientes imputados:

	José María Fernández del Río Fernández
2.	Ignacio Varela Díaz
3.	Rafael Pradillo Moreno de la Santa
	Joaquín García Ponte
	Ignacio del Río García de Sola
	Miguel Muñiz de la Cuevas
7.	Ángel Rizaldos González
	José Nieto Antolíns
9.	José Caballero Domínguez
10.	José Luis Acero Benedicto
11.	María Elena Gil García
12.	José María García Alonso
13.	Domingo Navamoral Sánchez
14.	José Carlos Contreras Gámez

6.- En el curso de la instrucción han fallecido, y se ha declarado consiguientemente la extinción de su responsabilidad penal, los siguientes imputados:

Guillermo R. Marcos Guerrero.  
Pedro Bugidos Garay  
María Mercedes de la Merced Monge.

7.- Por Auto de 23 de diciembre de 2015 notificado el mismo día se dictó el Auto de Transformación o preparación del juicio oral del artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (no firme a la fecha de este escrito por haberse interpuesto recursos de reforma, de reforma y subsidiario de apelación y de apelación directo por distintas representaciones de imputados).

Relación de los Hechos que la instrucción practicada ha puesto de manifiesto.

#### **1º.- Descripción de la conducta nuclear objeto de instrucción.**

En el periodo de tiempo que se inició al menos en el año 2002 y hasta el mes de mayo de 2012, tiempo en que se produjo la modificación de la composición del Consejo de Administración de Bankia y la sustitución de su Presidente D. Rodrigo Rato Figaredo por D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, miembros del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control y Directivos de Cajamadrid, así como miembros del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control y Directivos de Bankia (que ulteriormente se identifican) protagonizaron una práctica consistente en disponer de fondos de dichas entidades mediante la utilización de unas tarjetas de crédito VISA que les eran facilitadas como usuarios o beneficiarios con



capacidad para poder disponer de tales fondos, con los que atendieron necesidades y gastos de carácter personal y que no pueden caracterizarse como gastos de empresa o de representación, ni inherentes a o justificados en función de los cargos o puestos de dirección o de trabajo que tenían en la Caja o en el Banco, en perjuicio inmediato inicial de las citadas entidades y ulterior de mi mandante y correlativo personal provecho de los aquí acusados (y de los otros imputados cuya responsabilidad penal se ha declarado extinguida por prescripción o fallecimiento) por las importantes cantidades que seguidamente se detallarán.

### **2º.- Cantidades dispuestos por cada uno de los usuarios de las tarjetas.**

Las cantidades indebidamente dispuestas y apropiadas por cada uno de los aquí acusados mediante la utilización de las tarjetas de crédito son las consignadas en el Auto de Transformación al que me remito (y que reproduzco en el Cuadro que inserto más adelante en el apartado VI).

Las citadas sumas totales, así como los usos o cargos parciales y sus conceptos que dieron lugar a los saldos totales cargados por cada imputado, fueron determinados previa realización de un trabajo de auditoría del departamento de Auditoría Interna de BANKIA a raíz de la mención a estas tarjetas (a las que aludía con la expresión "*tarjeta Visa de gastos de representación, black a efectos fiscales*") en un correo electrónico del que fue Secretario General de Cajamadrid.

Como resultado de dicho trabajo de Investigación, Auditoría Interna de Bánkia elaboró dos informes (uno referido a Bankia y otro a Cajamadrid) que se incorporaron a una comunicación de HECHOS que dirigió el FROB al Ministerio Fiscal. La información detallada de estos cargos individualizada por receptor de fondos está incorporada a un DVD unido a las Diligencias por escrito de la representación procesal de Bankia a los folios 15.572 y siguientes.

Entiéndase aquí incorporada y reproducida (sin que se transcriba para evitar una desmesurada extensión de este escrito) dicha información completa, que fue facilitada a todas las representaciones procesales de los imputados.

### **3º.- El carácter personal de los gastos.**

El hecho de la utilización de las tarjetas para gastos personales ha sido generalmente admitido por los acusados (sin perjuicio de la valoración que creen oportuno hacer de esta circunstancia y de la legitimidad que defienden del uso de las tarjetas para gastos personales).

Es en cualquier caso un hecho de imposible refutación, considerados los conceptos de los cargos y las empresas o comercios que han prestado los

servicios o vendido los productos abonados con Fas mismas que incluyen compras de productos en Grandes Superficies, restaurantes y marisquerías de 4 y 5 tenedores, comercios textiles de lujo, hoteles de 5 estrellas, o líneas aéreas en periodos vacacionales, etc.

Del mismo modo, resulta indudable este uso para gasto personal en los casos en que el cargo obedecía a la obtención de dinero en efectivo bien en cajeros bien por ventanilla en sucursales u oficinas de las propias entidades (disposición no seguida de posterior justificación a la entidad de adquisición de bien o pago de servicio con dicho numerario que debiera ser de cargo de aquéllas por corresponder a una actividad inherente al cargo o al empleo desempeñados por el beneficiario '.).

#### **4º.- Características del funcionamiento del sistema de las tarjetas de crédito.**

Junto, al dato primordial de la utilización de las tarjetas de crédito para satisfacer gastos personales y para permitir o consolidar dicho propósito, han caracterizado el funcionamiento diseñado y puesto en práctica de las mismas en Cajamadrid y Bankia las siguientes circunstancias:

A.- Las tarjetas se emitieron al margen de los circuitos ordinarios que en las entidades se seguía para la emisión de tarjetas de crédito, con la consiguiente efusión del conocimiento y control propios de dicho circuito ordinario, que habría exigido la propuesta del Departamento de Recursos Humanos, y la decisión del Comité de Medios.

Ni los auditores de Bankia ni el Banco de España conocieron la existencia de las Tarjetas, ni la firma de abogados Garrigues tampoco cuando a petición de la entidad emitió un Informe sobre adaptación del régimen de retribuciones del Banco a la normativa sobre esta materia. Por otra parte, debe recordarse que el grupo BFA/Bankia ha sido destinataria de un costoso programa de ayudas por parte del FROB y que el Real Decreto Ley 2/2012 introdujo limitaciones a las remuneraciones de consejeros y directivos de estas entidades a cuya recapitalización y saneamiento debió contribuir mi mandante con fondos públicos.

B.- Ausencia de previsión estatutaria o contractual (y, en el caso de las tarjetas utilizadas por consejeros de Cajamadrid, con vulneración de la norma legal reguladora de la retribución de los miembros de los órganos de Administración de las Cajas de Ahorros) que legitimara o diera cobertura a la disposición de los fondos por parte de sus usuarios, fueran éstos empleados, Directivos o miembros de órganos sociales de las entidades.

1.-Se han concretado los importes cargados en las Tarjetas de crédito en periodos no laborales en Informe de la Comisaría de la Policía Judicial de la Audiencia Nacional que se une a las actuaciones al folio 9.896.)

En efecto, ni los Estatutos Sociales de las entidades preveían la retribución de sus administradores, o de los miembros de la Comisión de Control, con estas Tarjetas, ni los acuerdos de los órganos sociales los autorizaron ni convalidaron, ni constan previstos en los contratos celebrados con los directivos.

Es de notar (como quedó de manifiesto a preguntas del Instructor a los consejeros acusados) que la ventaja de la utilización de estas tarjetas no se reflejaba en las Memorias Anuales acompañadas con los estados financieros anuales aprobados por las entidades, ni en los Informes de Gobierno Corporativo. Estas percepciones por tanto no son mencionadas ni constan individualizadas para cada uno de los consejeros en las Cuentas Anuales.

( i ) Por lo que en concreto se refiere a la remuneración de los administradores de Cajamadrid, la legislación aplicable (Artículos 24 y 26 de la Ley 4/2003) exige que sea aprobada por su Asamblea General, aprobación no concurrente en lo referente a estas Tarjetas limitándose la remuneración conocida y consentida por la Asamblea General a las Dietas por asistencia a las sesiones de los órganos de gobierno.

En particular resulta de lo actuado (documental y declaración testifical de D. Jaime Terceiro que fue Presidente de Cajamadrid en la etapa anterior a la de D. Miguel Blesa) que los acuerdos adoptados en Consejo de Administración o Comisiones de Retribuciones de Cajamadrid (v.g., Acta 1065 de 4 de mayo de 1988 o Acta 1188 de 20 de junio de 1988) en los que se pretende amparar la legitimidad del uso de las tarjetas no autorizan la entrega a los acusados de tarjetas para su personal uso y disfrute con derecho consiguiente a satisfacer con sus importes necesidades ajenas a sus tareas inherentes a los cargos, representación o empleo desempeñados, y además sin la obligación de justificación adecuada de su utilización y consiguiente oportunidad de control de su correcta utilización por parte de las entidades.

( ii ) Y por lo que se refiere a Bankia, le es de aplicación la ley de Sociedades de Capital (RDL 1/2010) que establece el principio de gratuidad de la condición de administrador sin que, como antes digo, la Junta General de Accionistas de Bankia haya introducido o aprobado un sistema de retribución de los administradores que incluya éste de las Tarjetas de crédito.

La opacidad del sistema de las tarjetas la confirma el hecho de que al momento de hacer públicas para el mercado las condiciones de la retribución de sus consejeros, en el Folleto de Emisión con ocasión de la salida a Bolsa de Bankia, ninguna referencia se hiciese a la existencia y aplicación de dicho régimen. Quien se informara sobre el sistema de retribución de los consejeros de Bankia acudiendo al Folleto vería establecida (junto a determinadas prestaciones de seguros de RC y de cobertura de determinados riesgos y contingencias de muerte, jubilación, incapacidad, etc.) una retribución fija por pertenencia a órganos sociales, unas dietas de asistencia a sus sesiones, una retribución complementaria

en acciones y una retribución variable, pero ninguna referencia a una posibilidad de utilización de tarjetas de crédito con unos u otros límites de disposición.

Hay que destacar igualmente que la Circular 4/2011 del Banco de España imponía la obligación de hacer públicas las remuneraciones de consejeros y altos Directivos sin que en la efectuada en 30 de diciembre de 2012 constaran las cantidades dispuestas mediante estas tarjetas.

C.- Como antes apunté, las tarjetas se utilizaron, bien para la obtención de dinero en efectivo en cajeros o en ventanilla de sucursales de la entidad (un efectivo que no se aplica seguidamente al pago de gastos inherentes a los cargos o a la relación laboral), bien para el abono de bienes o servicios ajenos al desempeño de las funciones o tareas de los acusados, fuera su condición la de miembros del Consejo de Administración de las entidades o de la Comisión de Control, o la de empleados o Directivos. En concreto, las disposiciones de dinero por ventanilla o en cajeros alcanzaron la cifra de 1.976.171 euros en Cajamadrid y 74.960 euros en Bankia.

D.- La percepción de las cantidades dispuestas mediante el uso de las tarjetas no estaba por tanto legitimada por tener carácter de retribución legítimamente autorizada ni de los miembros de órganos sociales o cargos de las entidades ni de los empleados.

E.- La naturaleza de los gastos satisfechos con las tarjetas es asimismo incompatible con su conceptualización de gastos de representación o gastos de empresa. El detalle de los bienes o servicios abonados con cargo a estas tarjetas revela que se trataba de bienes o servicios para el aprovechamiento y disfrute personal o familiar de los usuarios y no para la satisfacción de servicios o bienes que por serles necesarios a Bankia o Cajamadrid en el desarrollo de su actividad pudieran ser de cargo de las entidades de las que los acusados eran empleados, directivos, administradores o miembros de su Comisión de Control. Confirma la ilegitimidad de la disposición de los fondos de las entidades con estas tarjetas la existencia, en algunos de los usuarios, de otra tarjeta, ésa sí Tarjeta de empresa o apta para la satisfacción de prestaciones, bienes o servicios que sí son de cargo de la entidad y cuyo control y justificación mediante los correspondientes comprobantes sí tenía lugar.

F.- Por lo que se refiere al tratamiento o registro contable de los gastos de estas tarjetas muestra también un tratamiento diverso del aplicable a las restantes tarjetas de crédito emitidas en las entidades:

- (i) Los correspondientes a los Presidentes y Directivos se contabilizaron en la Cuenta 6.691.10, denominada "Tratamiento Administrativo Circulas 50/99", Circular de Cajamadrid que tenía por expreso título y finalidad los de "Regularización por fraudes, negligencias y deficiencias de los sistemas".
- (ii) Los restantes gastos se contabilizaron en la cuenta 6.192.02, correspondiente a "Gastos de Órganos de Gobierno".

G.- Los beneficiarios de estas tarjetas no declararon en sus declaraciones fiscales los importes percibidos ni (puesto que no se trataba de complementos retributivos de los beneficiarios o usuarios de las tarjetas) se practicaban retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El hecho de que algunos de los acusados hayan presentado declaraciones fiscales complementarias para regularizar sus obligaciones fiscales confirma que el tratamiento fiscal dado por sus perceptores a la utilización de las tarjetas no era adecuado. Se encuentran pendientes actuaciones de comprobación por parte de la Agencia Tributaria en relación con el Impuesto sobre las Personas Físicas de los imputados, suspendidas a la fecha de este escrito por así haberlo dispuesto el Instructor en Auto de 6 de mayo de 2015.

H.- En algunos casos se utilizaron las tarjetas y se apropiaron sus usuarios de fondos con cargos a las entidades en periodos posteriores (incluso de varios meses) al de cese o expiración del plazo del cargo o de extinción de la relación laboral que supuestamente legitimaban el uso de las tarjetas.

I.- Los usuarios de las tarjetas no justificaban los gastos, no facilitaban a la entidad para su control justificantes o comprobantes de los gastos incurridos mediante las mismas.

J.- La gestión en el día a día del sistema de las tarjetas estaba confiada a D. Ildelfonso Sánchez Barcoj quien seguía las indicaciones de los Presidentes de Cajamadrid y Bankia (señores Blesa y Rato). Desde la Secretaría de la Dirección General Financiera se disponía lo necesario para creación, entrega a los usuarios, y traslado a éstos de las instrucciones sobre su utilización, límites cuantitativos disponibles, etcétera. El Departamento de Tarjetas de las entidades se ocupaba de la generación material del soporte físico (del "plástico") y el área de Contabilidad se ocupaba de la contabilización en la forma antes indicada de sus cargos.

#### **5º Sobre la ideación y puesta en práctica de este sistema de utilización de las tarjetas de crédito y de su aprovechamiento y distinta participación de los acusados en los hechos.**

La ideación y puesta en práctica de un sistema de utilización de tarjetas de crédito facilitadas a miembros del Consejo o miembros de la Comisión de Control y a determinados Directivos que no se limitara a facilitar un medio de incentivar la condición de miembro del Consejo de Cajamadrid, que no se limitara a facilitar un medio de pago de gastos de representación o de empresa, falto del necesario soporte estatutario o contractual, cuya opacidad para accionistas o impositores, auditores y Autoridad de Supervisión se favorecía con la forma en que se contabilizaban los cargos de las tarjetas, un sistema que en cambio fuera un instrumento para facilitar el arriba descrito uso desviado e irregular y traducido en la apropiación de fondos de las entidades al margen de

la normativa y de las buenas prácticas bancarias corresponde a quien fue Presidente de Cajamadrid y Bankia, D. Miguel Blesa de la Parra.

Rodrigo de Rato Figaredo por su parte ostentó la Presidencia de Bankia entre el 28 de enero de 2010 y el 7 de mayo de 2012 asumiendo durante este periodo la responsabilidad de mantener y aplicar el sistema de tarjetas de crédito arriba descrito tomando por su parte las indicadas determinaciones sobre beneficiarios y cantidades asignadas a cada uno de los perceptores de las tarjetas.

Ildefonso Sánchez Barcoj tuvo el mayor protagonismo en la implementación, aplicación práctica y funcionamiento del sistema de tarjetas de crédito antes descrito en su condición de Director General de Medios y Director General Financiero y de Medios de Cajamadrid primeramente, y después de Director General Financiero y de Riesgos de Bankia, siguiendo las indicaciones o instrucciones de los Presidentes.

La participación en los hechos de los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y Directivos de las entidades consistió en la aceptación y utilización indebida, a sabiendas de la ilicitud patente de esta utilización de las tarjetas para gastos personales<sup>2</sup>, en su beneficio y correlativo perjuicio inicial de las entidades (i) que administraban, o (ii) por cuya rectitud y sometimiento a las buenas prácticas bancarias velaban, o (iii) a las que estaban vinculadas por una relación laboral en cargos de importante rango dentro de la estructura de las entidades.

Como en su lugar se concreta en la penalidad que entendemos aplicable a cada uno de los acusados, entendemos de mayor relevancia el incumplimiento de sus deberes de lealtad para con la entidad el protagonizado por los administradores, que quebrantaron las obligaciones de lealtad o fidelidad inherentes a su status en las entidades siendo menor por no pertenecer al órgano de administración la responsabilidad de los miembros de la Comisión de control, y finalmente la de los empleados.

En cuanto a la **RESPONSABILIDAD CIVIL** deberán los acusados" restituir y abonar a mi mandante las cantidades de que dispusieron utilizando las tarjetas de crédito por los importes que constan en el siguiente cuadro, respecto de cuyos importes se detraerán en su caso y momento las que total o parcialmente tengan ya restituidas y las que han de aplicarse a esta restitución y que a la fecha de este escrito se encuentran consignadas o depositadas judicial o notarialmente.

(2. En los términos de la sentencia del TS de 29.12.2014; "El más elemental sentido común impone al titular de una tarjeta de empresa excluir su utilización para gastos personales, que no revistan la naturaleza de gastos de representación y que sean ajenos al ámbito de la empresa que la sufraga, sin necesidad alguna de limitación expresa de quien h aya autorizado el uso de la tarjeta").

Por lo que se refiere a los señores D. Miguel Blesa de la Parra y D. Rodrigo Rato Figaredo, su responsabilidad civil se extiende a la obligación de abonar y restituir junto al importe de las cantidades apropiadas con el uso de sus propias tarjetas de crédito para sus gastos personales, solidariamente, el de las sumas totales apropiadas por todos los usuarios de las tarjetas en los periodos en que ostentaron respectivamente las Presidencias de Cajamadrid y Bankia (el primero) y Bankia (el segundo), es decir hasta el 28 de enero de 2010 el primero y a partir de dicha fecha el segundo, conforme al criterio sentado en los Autos 342/2014 y 349/2014 de 18 y 24 de noviembre de 2014, de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional, en las Piezas de Responsabilidad Civil de D. Miguel Blesa y D. Rodrigo Rato. Tales cantidades son respectivamente 2.694.850,72 euros la del periodo de Presidencia del señor Blesa y 9.344.808,93 euros la del periodo de la Presidencia del señor Rato.

La conjunción de ambos criterios determina la responsabilidad civil por las cantidades que resultan del siguiente cuadro.

Acusado	Importe de la responsabilidad civil
1.- Miguel Blesa de la Parra	9.344.808,93 € De los que 436.688,42.€ corresponden a disposiciones para gastos personales' de D. Miguel Blesa.
2. Rodrigo Rato Figaredo	2.694.850,72 € De los que 99.054,59 € corresponden a disposiciones para gastos personales de D. Rodrigo Rato

<sup>11</sup> Sin perjuicio de la responsabilidad de los causahabientes de aquéllos cuya responsabilidad penal se ha extinguido por fallecimiento, y de la de aquéllos cuya responsabilidad penal se ha extinguido por prescripción en la vía civil (LECr. 115 y 116).

3. Ildefonso Sánchez Barcoj	12.039.659,65 € De los que 575.071,66 € <sup>12</sup> corresponden a las cantidades apropiadas para si.
4. José Antonio Moral Santín	456.522,20 €
5. José María Meta Vico	138.903,69
6. Juan José Azcona Olóndriz	99.35939 C <sup>11</sup>
7. Pedro Bedía Pérez	78.188,45 € <sup>14</sup>
8. Rodolfo Benito Valenciano	140.521,68 €
9. Gerardo Díaz Ferrán	93.984,50 €
10. Ramón Espinar Gallego	178.399,95 €
11 Guillermo R. Marcos Guerrero	133.643,51 €
12. Gonzalo Martín Pascual	129,750 M5 €
13. Ignacio de Navasqués Cobián	194.886,24 €
14. Jesús Pedroche Nieto	132.193,22 €

15. Alberto Recarte García Andrade	139.878,07
16. José Marfa de la Riva Ámez	208.979,44 €
17. Antonio Romero Lázaro	252.009,81 €
18. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste	212.216,09 €
19. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca	255372,51 €
20. Francisco Baquero Noriega	266 A33,61 €
21. José Manuel Fernández Nomiella	185.666,55 € <sup>15</sup>
22. Mercedes Rojo Izquierdo	119.292,82 €
23_ Virgilio Zapatero Gómez	35,988,19 €
24. Maria Enedina Alvarez Gayol	47.166,73 E <sup>b</sup>
25. Luis Blasco Bosqued	51.689, 34 E <sup>f</sup>
26. María Carmen Cafranga Cavestany	175.091,21 €

<sup>12</sup> Resulta de la suma de 484 192,42 e (importe correspondiente a Cajamadrid) más 90.879,24 C (importe correspondiente a Bankia).

<sup>13</sup> Resulta de la suma de 99270,94 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 88,45 (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>14</sup> Resulta de la suma de 78.151,95 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 36,50 C (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>15</sup> Resulta de la suma de 175.526,73 C (importe correspondiente a Cajamadrid) más 439,59 € (importe correspondiente a Cajamadrid pero abonado por Banclia) y 9.700,23 € (Facturación 2011-2012 Ejecutivos y Directivos de Bankia).

<sup>6</sup> Resulta de la suma de 47.012,98 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 153,75 € (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>17</sup> Resulta de la suma de 51.580,04 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 109,30 E (importe correspondiente a Cajamadrid pero abonado por).

27. Arturo Luís Fernández Álvarez	38.776,57 € <sup>18</sup>
28. Jorge Gómez Moreno	98.182,21 €
29. Francisco Javier López Madrid	34.807,81 €
30. José Ricardo Martínez Castro	44.154,12 € <sup>19</sup>
31. Pablo Abejas Juárez	246.716,31 t <sup>20</sup>
32. Rubén Cruz Orive	233.763,54 €
33. Miguel Angel Araujo Serrano	212.896,91 €
34. Antonio Rey de Viñas Sánchez-Majestad	191.500,44 € <sup>21</sup>
35. Antonio Cámara Eguinoa	177.891,82 €
36. Javier de Miguel Sánchez	172.752,60 €
37. Ángel Eugenio Gómez de Pulgar Perales	149.490,05 €
38. Juan Gómez Castañeda	128.151,19 € <sup>22</sup>
39. Francisco José Moure Bourio	127.366,19 €
40. Francisco José Pérez Fernández	122.615,80 €
41. Pedro Bugidos Garay	109.245,77 E
42. Miguel Ángel Abejón Resa	109.184,08 € <sup>23</sup>



43. Rafael Eduardo Torres Posada	82.381,64 €
44. Cándido Cerón Escudero	79.248,38 €
45. Fernando Serrano Antón	78.592,61 €
46. Alejandro Couceiro Ojeda	70.160,15 €
47. Darío Fernandez Yruegas Moro	69.802,54 €
48. José María Buenaventura Zabala	62.932,21 €
49. José Acosta Cubero	62.500,61 € <sup>24</sup>
50. Beltrán Gutiérrez Moliner	58.022,19 €

<sup>15</sup> Resulta de la suma de 37.326,57 E (importe correspondiente a Cajamadrid) más 1.450 e (importe correspondientes Cajamadrid pero abonado por Bankia).

<sup>19</sup> Puso a disposición del Ministerio Fiscal la cantidad de 44.154,12 C, de lo que éste informó por escrito obrante en la Pieza.

<sup>20</sup> Resulta del importe 246.715,32 E (importe correspondiente a Cajamadrid) más 0,99 € (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>21</sup> Resulta de la suma de 191.495,79 (importe correspondiente a Cajamadrid) más 4,65 (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>22</sup> Resulta & la suma de 128.000,44 (importe correspondiente a Cajamadrid) más 150,75 E (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>23</sup> Resulta de la suma de 109.182,28 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 15,80 C (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>24</sup> Resulta de la suma de 62.460,26 C (importe correspondiente a Cajamadrid) más 40,35 C (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

51.- José María Fernández del Río Fernández	47.723,71 e
52.- Juan Emilio Iranzo Martín	46.848,79 e
53.- Miguel Corsini Freese	46.936,16 e <sup>25</sup>
54.- Santiago Javier Sánchez Carlos	47.152,37 e <sup>26</sup>
55.- Manuel José Rodríguez González	37.134,53 e
56.- Ignacio Varela Díaz	35.722,09 e
57.- Rafael Pradillo Moreno de la Santa	28.682,55 e
58.- Joaquin García Ponte	21.135,10 e
59.- Ignacio del Río García de Sola	21.029,77 e
60.- Miguel Muñiz de la Cuevas	20.866,00 e
61.- Gabriel María Moreno Flores	20.490,47 e <sup>27</sup>
62.- Angel Rizaldos González	20.176,31 e
63.- José Nieto Antolinos	19.855,68 e
64.- José Caballero Domínguez	19.790,55 e
65.- José Luis Acero Benedicto	10.163,27 e
66.- Jorge Rábago Juan Aracil	8.366,78 e <sup>28</sup>
67.- Ricardo Morado Iglesias	450.818,11 e <sup>29</sup>

68.- Ramón Ferraz Recarte	397.860,29 €
69.- Matías Amat Roca	431.068,15 € <sup>30</sup>
70.- Mariano Pérez Claver	379.513,39 €
71.- Juan Manuel Astorqui Portera	292.992,28 €
72.- Carlos María Martínez Martínez	279.396,84 € <sup>31</sup>
73.- Carmen Contreras Gómez	281.737,27 € <sup>32</sup>
74.- Carlos Vela García	249.202,02 €

<sup>25</sup> Resulta de la suma de 46.648,42 E (importe correspondiente a Cajamadrid) más 287,74 C (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid— facturación abonada por Bankia).

<sup>26</sup> Resulta de la suma de 46.399,89 (importe correspondiente a Cajamadrid) más 752,48 € (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>27</sup> Resulta de la suma de 20A72,42 (importe correspondiente a Cajamadrid) más 18.05 C (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid -;facturación abonada por Bankia).

<sup>28</sup> Resulta de la suma de 8.041,27 E (importe correspondiente a Cajamadrid) más 325,51 C (Facturación 2011-2012 Consejeros de Caja Madrid — facturación abonada por Bankia).

<sup>29</sup> Resulta de la suma de 448.318,11 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 2.500 € (Facturación 2011-2012 Directivos de Caja Madrid abonada por Bankia).

<sup>30</sup> Resulta de la suma de 389.025,26 (importe correspondiente a Cajamadrid) más 42.042,89 (Facturación 2011-2012 Ejecutivos y Directivos de Bankia).

<sup>31</sup> Resulta de la suma de 276.074,44 € (importe correspondiente a Cajamadrid) más 3.322,40 E (Facturación 2011-2012 Directivos de Caja Madrid abonada por Bankia).

<sup>32</sup> Resulta de la suma de 266.786,15 e (importe correspondiente a Cajamadrid) más 14.951,12 6 (Facturación 2011-2012 Directivos de Caja Madrid abonada por Bankia).

75. Rafael Spottorno Díaz Caro	235.818,14 € <sup>33</sup>
76. Ramón Martínez Vilches	102.326,92 € <sup>34</sup>
77. María Elena Gil García	72.479,96 €
78. José María García Alonso	1.063,79 €
79. Luis Gabarda Durán	139.707,45 €
80. Domingo Navalmoral Sánchez	42.966,24 €
81. José Carlos Contreras Gómez	23.827,62 €
82. Enrique de la Torre. Martínez	320.742,87 €
83. Maria Mercedes de la Merced M.	287.927,52 €

<sup>33</sup> Resulta de la suma de 223.864,68 E (importe correspondiente a Cajamadrid) más 11.953,46 E (Facturación 2011-2012 Directivos de Caja Madrid abonada por Bankia).

<sup>34</sup> Resulta de la suma de 91.158,81 E (importe correspondiente a Cajamadrid) más 11.168,11 € (Facturación 2011-2012 Directivos de Caja Madrid abonada por Bankia).

<sup>35</sup> En aquel supuesto referida al Fondo de. Garantía de Depósitos pero íntegramente aplicable al caso de mi mandante que ha sido el que en este caso ha costado el proceso de saneamiento del grupo BFA/Bankia.

Los importes indicados deberán incrementarse con el de los intereses legales.

La restitución debe hacerse al FROB como perjudicado directo que ha sido por los hechos antes descritos, al haber tenido que afrontar el costosísimo saneamiento y recapitalización con fondos públicos del grupo BFA/BANKIA en el ejercicio de las facultades que como Autoridad de Resolución le vienen legalmente atribuidas.

En el coste de dicho saneamiento requerido para restablecer la situación financiera y patrimonial del grupo Bankia se ha comprendido en particular el importe de los perjuicios derivados de la práctica de las tarjetas en las cantidades aquí concretadas, coste que habría sido menor y en dicho importe de no haberse producido esta práctica irregular.

La actuación del FROB en este proceso de salvamento de un grupo bancario cuya crisis afectaba a la estabilidad del entero sistema financiero español no fue una actuación voluntaria o discrecional, contingente o evitable, sino necesaria e inevitable, y obligada en el ejercicio de las facultades y competencias legalmente atribuida a mi mandante como autoridad de resolución en los términos que definen su estatuto normativo.

Como fue explicado en la propuesta de actuación elevada a la Dirección General del FROB y que obra unida a la documentación aportada por el Ministerio Fiscal que dio lugar a la incoación de esta Pieza, la aportación del negocio bancario de Cajamadrid a BFA dio lugar, previa valoración de dicho negocio, a la adjudicación a la Caja de un determinado paquete accionarial del nuevo Banco. Necesariamente dicha valoración incluía los gastos correspondientes a la utilización de las tarjetas de crédito. De no haberse producido tales gastos, tales apropiaciones o desvíos de estos fondos, el valor del negocio aportado habría sido superior en su importe y con ello superior la contrapartida en acciones adjudicadas a la Caja. Cuando se evidenció que la situación del grupo BFA/Bankia requería la conversión en acciones de las participaciones preferentes convertibles emitidas por BFA y suscritas en 2011 por el FROB, de acuerdo con el procedimiento previsto para la conversión hubo que valorar la entidad para determinar el porcentaje que sobre el capital social debiera ostentar el FROB como consecuencia de la conversión. Como es sabido el valor negativo resultante de la valoración dio lugar a que la participación del FROB en BFA fuera del cien por cien de su capital social y la participación de Cajamadrid en el Banco (como la de las otras seis Cajas de Ahorros que participaban en el proyecto) desapareciera. Es claro así que Cajamadrid (hoy la Fundación) perdió el derecho a reclamar éstas cantidades, mientras que es claro el derecho del Fondo como perjudicado que ha sido por razón de las enormes ayudas públicas empleadas en la citada conversión de participaciones preferentes convertibles y en posteriores inyecciones de capital en Bankia.

En otras palabras, los hechos determinaron un perjuicio inmediato inicial de Cajamadrid y Bankia y el ulterior de mi mandante cuando debió repararlo con la actuación legalmente requerida del FROB como autoridad de resolución para dar solución a sus problemas patrimoniales y de solvencia y al mismo tiempo impedir que su crisis afectara a la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

Se dan por tanto las circunstancias que describe la reciente sentencia del Tribunal Supremo núm. 724/2015 de 17 noviembre<sup>35</sup> para legitimar la actuación del FROB como acusación particular como perjudicado y para que le sea abonado el importe de las cantidades ya parcialmente restituidas por algunos de los acusados y el de las pendientes que han de serlo en su momento en este concepto de responsabilidad civil.

En efecto, en los términos de esta sentencia y de las que la misma cita, ha de distinguirse entre víctima u ofendido por el delito y perjudicado por el mismo, y ha de reconocerse el carácter de perjudicado directo de la autoridad de resolución o del mecanismo de saneamiento y recapitalización que haya procedido al saneamiento y recapitalización de una entidad financiera siempre que conste, como es el caso, que tal intervención viene obligada por mandato de su estatuto legalmente establecido y se concrete a la pretensión de restitución de los perjuicios causados por las concretas actuaciones objeto del proceso penal.

Dice entre otros razonamientos esta sentencia que:

*"...la actuación del Fondo en el saneamiento de la entidad financiera, no es consecuencia de decisión discrecional, sino que es la normativamente encomendada a esta entidad, cuando los presupuestos de la misma resulten necesarios para el mantenimiento de la estabilidad del sistema financiero del país; función potenciada tras las crisis de los años ochenta, época en la que se ubica los hechos que contempla la sentencia del caso Banesto antes citada.*

*Consecuentemente, el FGD, resulta efectivamente directamente perjudicado no ofendido por el delito, del mismo modo, como indica la recurrente, que el servicio de bomberos en un delito de incendio, o quien resulta lesionado en acción de salvamento tras un delito de estragos (STS 30/2001, de 17 de enero); la relación causal es directa, en cuanto que el saneamiento financiero por parte del Fondo, no deriva de un mero voluntarismo discrecional, sino exigida por la estabilidad financiera del país; ello al margen de que la responsabilidad civil en su caso, se limite al importe concreto que la actividad delictiva imputada haya originado (cuestión sobre la que obra informe pericial y ratificación en la vista) e inclusive de a quien corresponda percibirla, en función de las condiciones de adjudicación del Banco CAM, por parte del Fondo. Refuerza esta conclusión, la consideración que obra en la autorización como ayuda estatal por parte de la Comisión Europea, de la referida adjudicación a favor del Banco de Sabadell, obrante en el DOUE (2013/C 371/01, de 19 de junio), donde en la casilla correspondiente al objetivo se indica remedio de una perturbación grave en la economía.*

(35.-En aquel supuesto referida al Fondo de Garantía de Depósitos pero íntegramente aplicable al caso de mi mandante que ha sido el que en este caso ha costado el proceso de saneamiento del grupo BFA/Bankia).

Consecuentemente, esos concretos daños patrimoniales, aunque integren una cifra menor en relación con el monto total del saneamiento, resultan originados por la actividad delictiva en la forma que se formula la acusación, de manera directa, pues concurren a generar esa necesidad de saneamiento de la entidad (así ponderado por la propia Comisión de la Unión Europea, que de otro modo no hubiera aprobado la adjudicación al Banco de Sabadell por un euro, operación calificada como de ayuda estatal a los efectos de los artículos 107 y 108 del TFUE), precisa para a la estabilidad financiera, por quien tiene encomendada normativamente esta función.

En definitiva, el FGD, no debería haber sido apartada de su condición de acusación particular y de nuevo la argumentación para denegar la legitimación por parte de la resolución recurrida, carece de razonabilidad, al derivarla de criterios exclusivamente temporales, que su intervención es posterior y no coetáneo a la consumación del delito; cuando el perjuicio no resulta extraño que se origine ulteriormente, como sucede en los casos que tras la comisión delictiva, una persona resulte dañada (o cause daños a un tercero) durante el intento de salvar su vida, su integridad física o sus bienes, o fa vida, integridad física o bienes de un, tercero; lo determinante no es el cuándo, aunque fuere lo más frecuente, sino la existencia de relación de causalidad directa con el ilícito penal; atendido siempre desde la perspectiva de la esfera de la víctima. En autos, no sólo se trataba de un patrimonio, sino: a) de la propia vida jurídica de una persona moral de tipo fundacional, donde justamente el patrimonio puesto a/ servicio de un fin social, le otorga su personalidad jurídica; y b) del propio sistema financiero, como hemos reseñado y admite la propia Comisión de la Unión Europea.

Así la STS 225/2005, de 24 de febrero, luego reiterada por la 560/2009 de 27 de mayo y la 954/2010, de 3 de noviembre indica que "será perjudicado por el delito, tanto quien haya sufrido los daños consecuencia del mismo, como aquellas otras personas o entidades que hayan tenido que reparar sus consecuencias civiles, pera dentro siempre del ámbito de la víctima, nunca en la órbita jurídica del autor material del mismo".

En autos, el FGD, no actúa en virtud de una relación previa con el imputado; sino como la entidad especializada que normativamente sustituye la acción directa del Estado, prevista tanto para garantizar los depósitos existentes en las entidades de crédito, como para reforzar de solvencia y funcionamiento de las entidades de crédito; y en esta última condición actúa, finalidad coincidente con el bien jurídico colectivo tutelado a través del delito de administración desleal, conforme antes hemos descrito; actuación llevada a cabo en defensa de los intereses de los depositantes, subsistencia de la entidad financiera y del propio Fondo, lo que evitó que alternativamente tuviera que responder frente a los depositantes hasta la cantidad de 100.000 euros si hubiera acaecido que no hubiera logrado sanear la entidad; además de evitar el riesgo que para el conjunto financiero hubiera supuesto el hundimiento de la entidad, que finalmente se logró sanear. Su actuación, por ende, no se debió, a responder en función de la garantía contraída con los depositantes; sino al saneamiento de la entidad, ante la "perturbación grave de la economía", que ponía en riesgo el sistema financiero en su conjunto.»

Subsidiariamente, y si así resultare de apreciarse título legal o convencional para su percepción por Bankia, las cantidades que se recuperen deberían ser abonadas a dicha entidad.

Y, por la representación del **Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB)** propone pruebas, señalando como órgano competente para el enjuiciamiento de los hechos **SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL**.

**QUINTO.-** Se hace constar que por el imputado PABLO ABJEAS JUAREZ se ha efectuado ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado por importe de 246.715, 32 euros y por el imputado CANDIDO CERON ESCUDERO se ha efectuado ingreso por importe de 79.248,38 euros en fecha 28 de enero de 2016.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Habida cuenta que solicitada por el Ministerio Fiscal, por la representación de la acusación popular UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD) por las representaciones de las acusaciones particulares BANKIA S.A., BFA TENEDORA DE ACCIONES S.A.U y del FONDO DE RESTRUCTURACION ORDENADA BANCARIA (FROB) la apertura del juicio oral y visto que los hechos objeto del procedimiento revisten caracteres de delito y las actuaciones ofrecen en méritos suficientes para exigir responsabilidad criminal a personas determinadas, que en la acusación se concreta en las personas que a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 783.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar dicha apertura:

- 1.- MIGUEL BLESA DE LA PARRA
- 2.- RODRIGO DE RATO FIGAREDO
- 3.- ILDEFONSO JOSÉ SÁNCHEZ BARCOJ
- 4.- RICARDO MORADO IGLESIAS
- 5.- RAMÓN FERRAZ RICARTE
- 6.- MATIAS AMAT ROCA
- 7.- MARIANO PÉREZ CLAVER
- 8.- ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ
- 9.- JUAN MANUEL ASTORQUI PORTERA
- 10.- CARLOS MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
- 11.- CARMEN CONTRERAS GÓMEZ
- 12.- CARLOS VELA GARCÍA
- 13.- RAFAEL SPOTTORNO DÍAZ CARO
- 14.- RAMÓN MARTÍNEZ VILCHES
- 15.- LUIS GABARDA DURÁN
- 16.- JOSÉ ANTONIO MORAL SANTIN
- 17.- FRANCISCO BAQUERO NORIEGA
- 18.- ESTANISLAO RODRIGUEZ-PONGA SALAMANCA
- 19.- ANTONIO ROMERO LÁZARO
- 20.- PABLO ABEJAS JUAREZ

- 21.- RUBEN CRUZ ORIVE
- 22.- MIGUEL ANGEL ARAUJO SERRANO
- 23.- RICARDO ROMERO DE TEJEADA Y PICATOSTE
- 24.- JOSÉ MARIA DE LA RIVA AMEZ
- 25.- IGNACIO DE NAVASQUÉS COVIAN
- 26.- ANTONIO REY DE VIÑAS SANCHEZ-MAJESTAD
- 27.- RAMÓN ESPINAR GALLEGO
- 28.- ANTONIO CÁMARA EGUINO
- 29.- JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA
- 30.- MARIA CARMEN CAFRANGA CAVESTANY
- 31.- JAVIER DE MIGUEL SÁNCHEZ
- 32.- ÁNGEL EUGENIO GÓMEZ DEL PULGAR PERALES
- 33.- RODOLFO BENITO VALENCIANO
- 34.- ALBERTO RECARTE GARCÍA ANDRADE
- 35.- JOSÉ MARÍA ARTETA VICO
- 36.- JESÚS PEDROCHE NIETO
- 37.- GONZALO MARTÍN PASCUAL
- 38.- JUAN GOMEZ CASTAÑEDA
- 39.- FRANCISCO JOSÉ MOURE BOURIO
- 40.- FRANCISCO JOSÉ PÉREZ FERNÁNDEZ
- 41.- MERCEDES ROJO IZQUIERDO
- 42.- MIGUEL ÁNGEL ABEJÓN RESA
- 43.- JUAN JOSÉ AZCONA OLONDRIZ
- 44.- JORGE GÓMEZ MORENO
- 45.- GERARDO DIAZ FERRÁN
- 46.- RAFAEL EDUARDO TORRES POSADA
- 47.- CÁNDIDO CERÓN ESCUDERO
- 48.- FERNANDO SERRANO ANTÓN
- 49.- PEDRO BENIA PÉREZ
- 50.- ALEJANDRO COUCEIRO OJEDA
- 51.- DARIO FERNÁNDEZ YRUEGAS MORO
- 52.- JOSÉ MARÍA BUENAVENTURA ZABALA
- 53.- JOSÉ ACOSTA CUBERO
- 54.- BELTRÁN GUTIERREZ MOLINER
- 55.- LUIS BLASCO BOSQUED
- 56.- MARÍA ENEDINA ÁLVAREZ GAYOL
- 57.- JUAN EMILIO IRANZO MARTÍN
- 58.- MIGUEL CORSINI FREESE
- 59.- SANTIAGO JAVIER SÁNCHEZ CARLOS
- 60.- JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ CASTRO
- 61.- ARTURO LUIS FERNÁNDEZ ALVAREZ
- 62.- MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ GONZÁLEZ
- 63.- VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ
- 64.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID
- 65.- GABRIEL MARÍA MORENO FLORES
- 66.- JORGE RABAGO JUAN ARACIL

**SEGUNDO.-** Atendidas las penas solicitadas en los escritos presentados, así como, en su caso, las cuantías en que se cifran las responsabilidades civiles, debe estarse a lo acordado en las resoluciones dictadas en fecha 16 de Octubre de 2014 y de 27 de Febrero de 2015 que fijaban la fianzas impuestas para garantizar las responsabilidades civiles que puedan decretarse en la presente causa.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 783.2 en el último párrafo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es procedente señalar como Órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de esta causa LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

## PARTE DISPOSITIVA

**S.S.<sup>a</sup> ILTMA. ACUERDA: SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO ORAL** en la presente causa, teniendo por dirigida la acusación contra:

- 1.- MIGUEL BLESA DE LA PARRA
- 2.- RODRIGO DE RATO FIGAREDO
- 3.- ILDEFONSO JOSÉ SÁNCHEZ BARCOJ
- 4.- RICARDO MORADO IGLESIAS
- 5.- RAMÓN FERRAZ RICARTE
- 6.- MATIAS AMAT ROCA
- 7.- MARIANO PÉREZ CLAVER
- 8.- ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ
- 9.- JUAN MANUEL ASTORQUI PORTERA
- 10.- CARLOS MARIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
- 11.- CARMEN CONTRERAS GÓMEZ
- 12.- CARLOS VELA GARCÍA
- 13.- RAFAEL SPOTTORNO DÍAZ CARO
- 14.- RAMÓN MARTÍNEZ VILCHES
- 15.- LUIS GABARDA DURÁN
- 16.- JOSÉ ANTONIO MORAL SANTIN
- 17.- FRANCISCO BAQUERO NORIEGA
- 18.- ESTANISLAO RODRIGUEZ-PONGA SALAMANCA
- 19.- ANTONIO ROMERO LÁZARO
- 20.- PABLO ABEJAS JUAREZ
- 21.- RUBEN CRUZ ORIVE
- 22.- MIGUEL ANGEL ARAUJO SERRANO
- 23.- RICARDO ROMERO DE TEJEADA Y PICATOSTE
- 24.- JOSÉ MARIA DE LA RIVA AMEZ
- 25.- IGNACIO DE NAVASQUÉS COVIAN
- 26.- ANTONIO REY DE VIÑAS SANCHEZ-MAJESTAD



- 27.- RAMÓN ESPINAR GALLEGO
- 28.- ANTONIO CÁMARA EGUINO
- 29.- JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA
- 30.- MARIA CARMEN CAFRANGA CAVESTANY
- 31.- JAVIER DE MIGUEL SÁNCHEZ
- 32.- ÁNGEL EUGENIO GÓMEZ DEL PULGAR PERALES
- 33.- RODOLFO BENITO VALENCIANO
- 34.- ALBERTO RECARTE GARCÍA ANDRADE
- 35.- JOSÉ MARÍA ARTETA VICO
- 36.- JESÚS PEDROCHE NIETO
- 37.- GONZALO MARTÍN PASCUAL
- 38.- JUAN GOMEZ CASTAÑEDA
- 39.- FRANCISCO JOSÉ MOURE BOURIO
- 40.- FRANCISCO JOSÉ PÉREZ FERNÁNDEZ
- 41.- MERCEDES ROJO IZQUIERDO
- 42.- MIGUEL ÁNGEL ABEJÓN RESA
- 43.- JUAN JOSÉ AZCONA OLONDRIZ
- 44.- JORGE GÓMEZ MORENO
- 45.- GERARDO DIAZ FERRÁN
- 46.- RAFAEL EDUARDO TORRES POSADA
- 47.- CÁNDIDO CERÓN ESCUDERO
- 48.- FERNANDO SERRANO ANTÓN
- 49.- PEDRO BENIA PÉREZ
- 50.- ALEJANDRO COUCEIRO OJEDA
- 51.- DARIO FERNÁNDEZ YRUEGAS MORO
- 52.- JOSÉ MARÍA BUENAVENTURA ZABALA
- 53.- JOSÉ ACOSTA CUBERO
- 54.- BELTRÁN GUTIERREZ MOLINER
- 55.- LUIS BLASCO BOSQUED
- 56.- MARÍA ENEDINA ÁLVAREZ GAYOL
- 57.- JUAN EMILIO IRANZO MARTÍN
- 58.- MIGUEL CORSINI FREESE
- 59.- SANTIAGO JAVIER SÁNCHEZ CARLOS
- 60.- JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ CASTRO
- 61.- ARTURO LUIS FERNÁNDEZ ALVAREZ
- 62.- MANUEL JOSÉ RODRIGUEZ GONZÁLEZ
- 63.- VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ
- 64.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MADRID
- 65.- GABRIEL MARÍA MORENO FLORES
- 66.- JORGE RABAGO JUAN ARACIL

Respecto a la responsabilidad civil debe estarse a lo acordado en las resoluciones dictadas en la presente causa en fecha 16 de Octubre de 2014 y de 27 de Febrero de 2015 que fijaban las fianzas impuestas para garantizar las responsabilidades civiles que puedan decretarse.



Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados, entregándoles a éstos copia literal de la misma y de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal, de la acusación popular y de las acusaciones particulares.

Una vez consten digitalizados los Tomos que componen la presente causa por la Subdirección de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Justicia, se acordará respecto al traslado a las representaciones de los acusados para formular escrito de defensa.

Fórmense las Piezas Separadas que correspondan, si no estuvieren ya formadas.

Contra este Auto, no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal de los acusados.

Así lo acuerda, manda y firma el Itmo. Sr. D. FERNANDO ANDREU MERELLES, Magistrado-Juez titular del Juzgado Central de Instrucción número Cuatro de la Audiencia Nacional, con sede en Madrid, doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

93